



AUTO No. 112 0469

20 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención a la queja SCQ-131-0844 del 28 de septiembre de 2015, se realizó visita el día 06 de octubre de 2015, en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, predio con coordenadas X: 844.975 Y: 1.159.967 Z: 2279, de la cual se genero informe técnico con radicado 112-1995 del 17 de octubre de 2015, donde se logro evidenciar lo siguiente:

"El recorrido se realizó en compañía de personal de la parcelación y el promotor ambiental del Municipio de el Retiro donde se evidenció lo siguiente:

- Para ingresar al predio se conduce por la vía El Retiro - La Ceja, sector Pantanillo. Aproximadamente 3 kilómetros del casco urbano del Municipio, se encuentra la portería de la parcelación, por esta se ingresa al lote 41.
- En el lote no se evidencia construcción.
- En la parte baja del predio se encuentra una fuente hídrica de la cual se vio intervenida por apeo de especies nativa y posterior quema de los residuos de corte; el predio presenta diferentes parches o lugares de conatos de incendio pero en la parte baja es la mayor intervenida.
- Se evidencian especies apeadas sin ser incineradas y dispuesta sobre la fuente hídrica; adicionalmente muchas de las especies apeadas al no ser especies de gran diámetro o con posibilidad de comercialización fueron incineradas.
- La incineración de los residuos dificulta la identificación de las especies y cantidad de individuos apeados.
- Las especies apeadas son nativas de la zona como lo son: siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Nigüito (*Miconia resima*), carate (*Vismia baccifera* (L.)), sarros (*Cyathea microdonta*) entre otras especies.
- Se evidenció la afectación de fauna silvestre.



Conclusion

En el Lote 41, código catastral del predio 200-009-00512-10041. Parcelación Reservas del Retiro, se realizó una tala de árboles nativos y posterior quema de los individuos los residuos generados, afectando un relichto boscoso y la ronda hídrica de la fuente que cruza el predio.

Que el mencionado informe se tuvo como fundamento para que mediante Resolución con radicado 112-5229 del 22 de octubre del 2015, se impusiera una medida preventiva de suspensión de las actividades de tala y quema en el predio ubicado en el Municipio de El Retiro, vereda Pantanillo con coordenadas X: 844.975 Y:1.159.967 Z: 2279, igualmente en la misma Resolución se requirió al señor Salomón Patiño Camacho y a la señora Maria Romería Páez Álzate, para que procedieran inmediatamente a restaurar las rondas hídricas de protección ambiental y se ordenó visita de control y seguimiento:

Que en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizó visita el día 27 de noviembre de 2015, generándose el informe técnico 112-2456 del 15 de diciembre de 2015, y en el que se logró establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- En el predio ubicado El Retiro Parcelación Reservas del Retiro vía La Ceja, sector Pantanillo, aproximadamente 3 kilómetros del casco urbano del Municipio lote 41, se evidenció la suspensión de las quemas y tala dentro del predio.
- Se evidencio la siembra de árboles nativos dentro de La Ronda Hídrica de Protección Ambiental.

CONCLUSIONES

- No se evidencia la continuidad de las actividades de apeo y quemas al costado de la ronda hídrica.
- Se dio cumplimiento a lo requerido por Cornare".

Que en aras de lo anterior mediante Auto con radicado 112-0081 del 28 de enero de 2016, se inicia un procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental a la señora Maria Romería Páez Alzate y al señor Salomón Patiño Camacho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que siendo el día 06 de octubre de 2015, se realizó visita al predio, generando el informe técnico con radicado 112-1995 del 17 de octubre de 2015, en la cual se evidenció una tala de árboles nativos de la zona tales como: siete cueros (Tibouchina lepidota), Nigüito (Miconia resima), carate (Visnnia baccifera (L.), sarros (Cyathea microdonta) entre otras especies. y posterior quema de los residuos de corte, dispuestos sobre la fuente hídrica, lo anterior sin contar con respectivos permisos dados por la Autoridad Ambiental competente, y en consecuencia se evidenció afectación de fauna y flora, lo anterior en un predio ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, predio con coordenadas X: 844.975 Y:1.159.967 Z: 2279, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.6, Acuerdo corporativo 250 de 2011 en su artículo quinto, literal d y el Decreto 2811 de 1974 en artículo 8, literal g.

"Decreto 1076 De 2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORINN"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Ministro de

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 502, Ciénaga: Ext 503

Porce Nus: 866 01 24, Tocaima: Ext 504, Guatavita: Ext 505, Gachetá: Ext 506

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (524) 524-0000



ARTICULO 2.2.1.1.5.6. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Acuerdo corporativo 250 de 2011

ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

- d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.



4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el Informe técnico con radicado No. 112-1995 del 17 de octubre de 2015, en el cual se establecer lo siguiente:

Conclusión

En el Lote 41, código catastral del predio 200-009-00512-10041. Parcelación Reservas del Retiro, se realizó una tala de árboles nativos y posterior quema de los individuos los residuos generados, afectando un relictico boscoso y la ronda hídrica de la fuente que cruza el predio.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro + Nare - CORPAN

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Norte - COR
Cajero: 52 N° 11-18 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario - Antioquia - N° 200

Tel: 520 11 70 - 546 14 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: clarin@comare.gov.co

Perce Nus: B66 01/26 Tercero de Mayo, 2

Forces Navales: 888 01 28, Telefones: 525-5250 y 525-5251
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 40 141 52

incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1995 del 17 de octubre de 2015, se puede evidenciar que la señora María Romería Páez Alzate y el señor Salomón Patiño Camacho, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora María Romería Páez Alzate identificada con cedula 32.484.091 como propietaria del predio y al señor Salomón Patiño Camacho identificado con cedula 8.102.951 como encargado del predio.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0844 del 28 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1995 del 17 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2456 del 15 de diciembre de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora María Romería Páez Alzate identificada con cedula 32.484.091 como propietaria del predio y al señor Salomón Patiño Camacho identificado con cedula 8.102.951 como encargado del predio, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar actividades de tala de árboles nativos tales como: siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Nigüito (*Miconia resima*), carate (*Vismia baccifera* (L.)), sarros (*Cyathea microdonta*) entre otras especies y posterior quema de los residuos de corte, dispuestos sobre la fuente hídrica, lo anterior sin contar con los respectivos permisos dados por la Autoridad Ambiental competente, y en consecuencia afectando los recursos naturales de la zona como fauna y flora; lo anterior en un predio ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, predio con coordenadas X: 844.975 Y: 1.159.967 Z: 2279, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.6, Acuerdo corporativo 250 de 2011 en su artículo quinto, literal d y el Decreto 2811 de 1974 en artículo 8, literal g.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora María Romería Páez Alzate y al señor Salomón Patiño Camacho, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la



Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar a los investigado, que el expediente No. 056070322819, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de en la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext. 214, 215.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora María Romería Páez Alzate y al señor Salomón Patiño Camacho

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la señora María Romería Páez Alzate identificada con cedula 32.484.091y al señor Salomón Patiño Camacho identificado con cedula 8.102.951, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056070322819
Fecha: 07/04/2016
Proyecto: Abogada Catalina SU
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Cauca - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Pot: 402-403

Porce Nus: 866 01 26, Teletaxi (054) 504-4000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono (054) 504-4000

